

Ley 031/2012.

Ley Departamental de Fomento a la producción y protección del CACAO silvestre y cultivado en el Beni-Sancionada el 16 de noviembre del 2012

## LEY DEPARTAMENTAL N° 31

16 NOVIEMBRE DE 2012

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni ha sancionado la siguiente ley:

### “LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CACAO (*Theobroma cacao*) SILVESTRE Y CULTIVADO EN EL BENI”

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1. (Objeto)** La presente ley tiene por objeto el fomento a la producción sostenible y la protección del cacao silvestre y cultivado en el Departamento del Beni.

**Artículo 2. (Fines)** Son fines de la presente ley;

- a) Proteger las áreas de cacaotales silvestres y cultivados en el departamento del Beni.
- b) Garantizar las condiciones de reproducción, producción y ampliación de los cultivos de cacao, como base de una economía familiar indígena y campesina en el departamento del Beni.
- c) Reconocer al cacao su condición de recurso natural estratégico para el departamento del Beni.
- d) Fomentar la producción cacaotera en el departamento del Beni en sus diferentes cadenas.
- e) Garantizar el seguimiento, evaluación y control social a las políticas de fomento a la producción cacaotera en el departamento Beni.
- f) Definir el plan estratégico para el fomento a la producción y protección del cacao silvestre y cultivado en el departamento del Beni.

**Artículo 3. (Principios)** Los principios que rigen la presente ley son:

- **Conservación.** Toda autoridad, persona natural, jurídica, individual o colectiva está en la obligación de conservar los cacaotales en estado silvestre y cultivado en el departamento del Beni.
- **Armonía.** Las acciones del Gobierno departamental y la sociedad civil, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben estar dirigidas a lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos productivos del cacao, y con el medio ambiente.
- **Garantía de restauración.** Toda persona natural, jurídica, individual o colectiva, pública o privada, que cause daños en las áreas de cacaotales está obligado a realizar una integral y efectiva restauración de los mismos, sin interesar la condición del responsable e independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
- **Prevención.** Considerando que toda actividad humana genera impactos sobre áreas de cacaotales, como también los efectos del cambio climático y desastres naturales inciden en la producción y protección del cacao, se debe tomar de manera prioritaria, medidas de prevención y mitigación.
- **Fomento.** En su condición de recurso natural estratégico para la economía departamental, se garantiza a través de políticas públicas, el fomento a la producción, transformación y comercialización del cacao.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 4.** Para los fines de la presente Ley se entiendo por:

- a) **Cacao silvestre.** Plantas existentes en un sistema de bosque natural que produce y se reproducen sin la necesidad de la intervención humana, denominado también Cacao.
- b) **Cacao cultivado.** Son aquellas plantaciones que han sido incorporados al sistema productivo de las familias campesinas e indígenas, a través de la siembra, el manejo y el aprovechamiento del fruto.
- c) **Sistema agroforestal.** A la interrelación de todos los componentes productivos que desarrollan las familias indígenas y campesinas bajo el manejo sostenido de los recursos naturales, la adecuada combinación e interrelación de cultivos anuales y multianuales que se complementan y garantizan la sostenibilidad de la producción, la seguridad y soberanía alimentaria, la generación de ingresos económicos, la conservación del medio ambiente y el fortalecimiento de las tecnologías y conocimientos locales.
- d) **Sistema de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.** Consiste en la planificación, ejecución, monitoreo, reglamentación y evaluación de estrategias dirigidas al aprovechamiento responsable de los recursos renovables del ecosistema, sin exceder su capacidad de reproducción natural, económicamente viable y socialmente aceptada como medio de vida.

## TITULO II

### DECLARATORIA

#### CAPITULO I

##### CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL CACAO SILVESTRE

**Artículo 5. (Capital)** Al concentrar el 64% del total de hectáreas del cacao silvestre del departamento del Beni y por ser un producto de alta calidad, se declara al Municipio de Baures de la Provincia Itenez como Capital del cacao silvestre del departamento del Beni.

## TITULO III

### FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 6. (El cacao)** Se reconoce al cacao como un recurso natural de alto nivel estratégico para el desarrollo departamental del Beni.

**Artículo 7. (Recursos Económicos)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, asignará recursos necesarios para el fomento de la producción del cacao en el departamento, y poder ejecutar programas y proyectos de forma concurrente con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Nacional.

**Artículo 8. (Lineamientos) I.** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni prioriza el apoyo integral al desarrollo de la producción del cacao a través de:

- a. Lineamientos de fomento al desarrollo de la producción y beneficiado del cacao
- b. Lineamientos para el incentivo a la transformación y comercialización.
- c. Lineamientos para la sanidad e inocuidad vegetal.
- d. Lineamientos para la investigación y extensión del cacao.
- e. Lineamientos para la Implementación de programas de capacitación en la producción y protección del cacao.
- f. Lineamientos para la implementación de sistemas agroforestales con cacao como producto estratégico.
- g. Lineamiento para la búsqueda y ampliación de mercados del cacao.

**II.** Estos Lineamientos deben ser considerados en la elaboración del Plan Departamental del Cacao.

**Artículo 9. (Sistemas de producción y recolección)** El Ejecutivo Departamental, deberá tomar las medidas pertinentes para estimular los sistemas de producción locales de carácter tradicional, para masificar la producción y recolección del cacao y revalorizar las prácticas ancestrales.

**Artículo 10. (Tecnología)** El Gobierno Departamental deberá promover el uso y adecuación de tecnología para cualificar la producción cacaotera, en combinación con los conocimientos tradicionales.

## TITULO IV

### PROTECCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11. (Disposiciones Generales)** Las áreas de producción de los cacaotales silvestres y cultivados en todo el departamento se declaran de preservación física y biológica en condición de patrimonio, por tanto se prohíbe cualquier actividad que atente contra su continuidad biológica.

**Artículo 12. (Presupuesto) I.** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni asignará anualmente en el POA departamental recursos económicos anualmente para la protección de los bosques de cacaotales silvestres y cultivados.

**II.** Los fondos de prevención y mitigación de desastres naturales como inundaciones, sequías e incendios forestales, deberán contemplar también recursos dirigidos a la preservación de los cacaotales silvestres y cultivados.

**Artículo 13. (Plantaciones Nuevas de cacao)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni promoverá la implementación de plantaciones nuevas utilizando semilla nativas seleccionadas de la zona, mediante sistemas agroforestales, como política de desarrollo y adaptación al cambio climático, considerando al cacao como producto principal.

I. Se prohíbe la introducción y uso de material genético modificado (hibrido) en la producción del cacao en el territorio del departamento del Beni.

#### CAPÍTULO II

##### GESTIÓN DE RIESGOS

**Artículo 14. (Disposiciones Generales)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni generará programas de gestión de riesgo para prevenir y mitigar daños a los cacaotales susceptibles a los desastres por inundaciones incendios forestales y extrema sequía.

**Artículo 15. (Gestión de Riesgos)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la Dirección de Gestión de Riesgo, en el marco de sus competencias debe:

a. Formar recursos humanos y preparar a la sociedad para la gestión de riesgos.

- b. Incorporar mecanismos de gestión de riesgos integrales en sus fases: antes, durante y después.
- c. Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y de recuperación sostenible.

## **TITULO V**

### **PLAN DEPARTAMENTAL DEL CACAO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16. (Disposiciones Generales)** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni diseñará e implementará un plan departamental del cacao, cuyo objeto es el de fomentar la producción del cacao y la protección de los bosques con cacao silvestre y cultivados, para su sostenibilidad en el tiempo, como así también el fortalecimiento de las organizaciones de recolectores y productores.

**Artículo 17. (Bases generales del Plan Departamental)** El Plan Departamental del Cacao deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Fomento a la producción del cacao en sus cadenas de valor.
- b. Protección de los Bosques con cacao silvestre y cultivado.
- c. Desarrollo de mercados del cacao.
- d. Sanidad e inocuidad vegetal.
- e. Fortalecimiento de las organizaciones de recolectores y productores.
- f. Gestión de riesgos e implementación de sistemas de alerta temprana.
- g. Fomento y desarrollo de la industrialización del cacao.

**Artículo 18. (Elaboración y financiamiento) I.** El Plan Departamental del Cacao contemplará los lineamientos estratégicos de las políticas de fomento a la producción y protección del cacao, definidas en la presente ley y su financiamiento provendrá de los recursos presupuestados anualmente en el Plan Operativo Anual departamental.

**II.** La elaboración del Plan Departamental del Cacao estará a cargo del Comité Departamental del Cacao con la asistencia técnica de una entidad especializadas.

## TITULO VI

### MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPITULO I

#### COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL CACAO

**Artículo 19. (Comité)** Por mandato de la presente ley, créase el Comité Departamental del Cacao (CODEC), como instancia de planificación, concertación y control de las políticas, planes y programas para el desarrollo de la actividad cacaoetera en el departamento.

**Artículo 20. (Estructura) I.** El Comité Departamental del Cacao estará conformado por un representante de cada una de las instituciones nombradas a continuación:

- a. Secretaria Departamental de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario del GDAB.
- b. Dirección de industria y comercio de la Gobernación.
- c. Servicio Departamental Autónomo Agropecuario (SEDAG).
- d. Gobiernos Municipales identificados con la producción de cacao.
- e. Asociación Beniana de Productores del Cacao (ABP Cacao).
- f. Instituto de Investigación e Interacción agropecuaria de la UAB (IIA-FCA).
- g. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. (SENASAG).
- h. Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).
- i. Asociaciones de Recolectores y Productores de Cacao del departamento.
- j. Asociación Agroforestal Indígena de la Amazonía Sur (AAIAS)
- k. Asociación de Productores Agroforestales de la Región Amazónica de Bolivia (APARAB)
- l. Otras a identificar.

**Artículo 21. (Coordinación)** El Comité Departamental del Cacao a través de la Secretaria Departamental de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario del GDAB. Coordinara los siguientes aspectos:

- a. La elaboración de manera participativa del Plan Departamental del Cacao, con la asistencia técnica de una entidad especializada en el área.
- b. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del Plan Departamental del Cacao
- c. Promover, formular y supervisar, los programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento, en concordancia con el Plan Departamental del Cacao.
- d. Promover y coordinar la investigación científica y tecnológica para lograr el desarrollo integral de la producción de cacao en el departamento.
- e. Fortalecer las acciones de gestión de riesgo además de acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

- f. Brindar información permanente a las organizaciones recolectoras y productoras de cacao sobre los avances en la ejecución del Plan Departamental del Cacao
- g. Velar, promover y articular acciones con las autoridades competentes para el cumplimiento y aplicación efectiva de la presente ley y su reglamentación.

## **CAPITULO II**

### **ENTE EJECUTOR**

**Artículo 22. (Responsable)** La Secretaria Departamental de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario del GDAB, será responsable de ejecutar el Plan Departamental del Cacao así como los programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao de forma concurrente con los Gobiernos Municipales involucrados en el departamento del Beni.

**Artículo 23. (Atribuciones)** Para efecto y cumplimiento de la presente Ley la Secretaria Departamental de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Agropecuario del GDAB. Contara con las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar el Plan Departamental del Cacao en coordinación con las organizaciones de productores y recolectores del departamento.
- b. Convocar al Comité departamental para tratar temas inherentes al Plan departamental del cacao.
- c. Ejecutar programas, proyectos y/o iniciativas para el fomento a la producción y protección del cacao en en el departamento del Beni.
- d. Informar al Comité Departamental del Cacao y poner a disposición del público de forma anual los avances en la ejecución del Plan Departamental del Cacao.
- e. Brindar información permanente a las organizaciones recolectoras y productoras de cacao sobre los avances en la ejecución del Plan Departamental del Cacao.

## **CAPITULO III**

### **PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 24. (Participación)** Se garantiza la participación de representantes de organizaciones recolectoras y productoras de cacao en el diseño y la implementación de los programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento del Beni.

**Artículo 25. (Control social) I.** La autoridad competente creará los mecanismos necesarios para que las y los productores y recolectores de cacao así como las

organizaciones que estén vinculadas al cacao, realicen el respectivo control social a la ejecución de los planes, programas y proyectos de fomento a la producción y protección del cacao en el departamento, así como para formular peticiones y denuncias o promover iniciativas ante la autoridad competente.

**II.** El Control Social será ejercido para:

- a. Controlar el correcto uso de los recursos económicos asignados para el fomento a la producción y protección del cacao en el departamento del Beni.
- b. Controlar la correcta implementación del Plan Departamental del Cacao.
- c. Garantizar el control social a las partes vinculadas en los programas, proyectos y/o iniciativas para el fomento a la producción y protección del cacao en el departamento del Beni.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** En el plazo no mayor a tres (3) meses, computable a partir de la promulgación de la presente Ley se creará el Comité Departamental del Cacao.

**Segunda.** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni asignará recursos necesarios para la elaboración e implementación del Plan Departamental del Cacao.

**Tercera.** El Comité Departamental tiene el plazo de 180 días calendarios a partir de la promulgación de la presente ley para elaborar el Plan Departamental del Cacao en coordinación con las organizaciones de recolectores y productores del departamento.

Remítase al ejecutivo departamental, para fines legales de su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Departamental del Beni, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año 2012.

Dr. Alex Ferrier Abidar

**PRESIDENTE**

Sr. Willan Cuéllar Arce

**SEGUNDO SECRETARIO**